REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

01 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **OCTAVIO JOSE GUERRA HINOJOSA** C.C. 7.571.083
Demandado: **MARGARITA SANTIAGO ANGARITA** C.C. 36.588.642
Asunto: **Terminación del proceso por pago total de la obligación- PC**

Radicación: 20 001 40 03 008 2018 - 00540 00

La endosataria en procuración del demandante, de manera coadyuvada con las partes, presentó memorial visible a folio 29 del expediente donde solicitó se entreguen títulos judiciales hasta la suma de $4.500.000 y en consecuencia se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares.

Analizada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto en el presente caso se cumplen las exigencias demandadas por la norma en cita, lo que sin lugar a duda permite dar vía a la petición. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la entrega de los Títulos Judiciales a favor de la parte demandante hasta la suma de $4.500.000. De ser necesario, ordenése el fraccionamiento de los mismos con el fin de entregar a favor del demandante los títulos por la suma anteriormente relacionada. Los demás títulos judiciales que no constituyan parte del pago y los que se causen con posterioridad, entréguense a favor de la parte demandada.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO.- SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO.- Decrétese el levantamiento de las cautelas previamente decretadas, las cuales se relacionarán a continuación. Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

- Embargo que pesa sobre el salario de la demandada **MARGARITA SANTIAGO ANGARITA** C.C. 36.588.642 como empleada de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. La medida fue comunicada mediante oficio No. 3974 del 26 de noviembre del 2018.

CUARTO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de esta acción, a favor de la parte demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

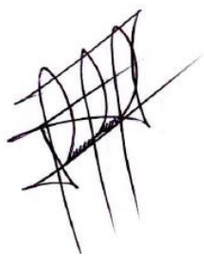

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL
Art. 11 Decreto 491 del 2020
COVID-19

ACG

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 19 HOY 02/06/2020 HORA: 8:00AM.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL).
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____
Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

Radicado:_____